

EL
TRATADO MARISCAL-SPENCER

JUZGADO

POR LA PRENSA DE LA CAPITAL.

1871

LA ALFONSINA

Como complemento de los documentos anteriores es indispensable acopiar aquí las opiniones de los periódicos de la capital, á fin de tener la historia íntegra de una cuestión de interés nacional, como es la del tratado de límites entre Yucatán y Belice, que tanto ha apasionado la opinión pública.

La prensa sensata, despreocupada de toda pasión de partido, estudió cuidadosamente el asunto: y persuadida de la injusticia con que se combatía un pacto que ponía término á un STATU-QUO tan peligroso para Yucatán, con mesura y teniendo en cuenta datos irrecusables, contestó victoriosamente los cargos infundados que se dirigen al Sr. Secretario de Estado que firmó el tratado de 8 de Julio de 1893.

Exajerada extensión se daría á este opúsculo si se insertaran en él todos los artículos publicados en pro del asunto. En obsequio de la brevedad, se han escogido sólo las producciones más notables, las que metódicamente se encargaron de rebatir á los escritores que sostenían el contra, sobre todo un opúsculo en el que se impugnaba detenidamente y con minuciosidad un acto diplomático inspirado por el verdadero patriotismo.

Así quedará consignado cuanto se ha hecho en esta vez, y se estimarán en su verdadero valor las principales razones que tuvo el Sr. Mariscal para formular las bases del convenio de límites, procediendo en nombre de un Gobierno que lleva por lema la honradez y el zelo por los intereses legítimos de la Nación.

“EL NACIONAL.”

SUS ARTICULOS SOBRE LA CUESTION DE BELICE.

Los apuntes históricos del Sr. Rubio Alpuche.

I

Días pasados, fiel á su antigua táctica, *El Monitor Republicano*, en vez de responder directamente á una pregunta que le hicimos, nos remitió al folleto que sobre Belice acaba de publicar el escritor yucato Don Néstor Rubio Alpuche. Como el libro no venía á nosotros, nosotros fuimos á él, comprándolo en la Administración de *El Tiempo*. Ya estamos en disposición de estimar en todo su valor las objeciones que al tratado de límites con Belice le está haciendo, por boca de ganso, nuestro referido colega *El Monitor Republicano*. Mas antes, demos una rápida ojeada general al opúsculo del Sr. Rubio Alpuche.

Este opúsculo está escrito con talento, pero sin imparcialidad. Su objeto es combatir el tratado de 8 de Julio de 1893, y le acomete por donde puede y como puede, con ese ardor, con esa pasión natural del vehemente carácter yucateco, no exento á veces de cierto exagerado provincialismo. Esta no es una censura para el Sr. Rubio Alpuche. Todos los sentimientos generosos, por exagerados que sean, son respetables. Es una observación necesaria para caracterizar su trabajo.

Naturalmente, pedir en tal estado de ánimo al Sr. Rubio Alpuche una exposición imparcial y exacta de la cuestión de Belice, sería pedirle un imposible. De aquí que, quien con ánimo sereno y desapasionado lea su folleto, notará desde luego que faltan en él muchos datos, muchos hechos y muchas consideraciones favorables al tratado. En él se encuentra la verdad á medias, y la verdad á medias no siempre es la verdad. Puntualiza, por ejemplo, todas las contradicciones en que ha incurrido la diplomacia inglesa en el asunto, y calla por completo las que pueden atribuirse á la mexicana, y las cuales, sin embargo, acusan precedentes apreciables y de significación en Derecho Internacional. ¿En cuál de las páginas de ese opúsculo, por ejem-

plo, se encuentra mencionado y analizado el hecho de haber acreditado el Gobierno mexicano, en dos ocasiones distintas, Cónsules en Belice? Arma de combate y nada más que arma de combate es el trabajo del Sr. Rubio Alpuche; no la elevada é imparcial exposición de lo que puede llamarse la cuestión de Belice. Atrae por su estilo apasionado y se hace simpático el autor por el exaltado patriotismo que sus palabras revelan; mas el pensador, el diplomático, el estadista, no encontrarán en ese escrito los datos necesarios para plantear bien la cuestión, ni el frío raciocinio para resolverla acertadamente.

Comienza el Sr. Rubio Alpuche, como todos los impugnadores del Tratado, con una larga y minuciosa exposición de los derechos históricos de España sobre Belice. Campo es éste amplísimo para alcanzar los lauros de la erudición y deslumbrador á los ojos de un espíritu superficial. ¡Los derechos históricos! ¿Conocerá á fondo la historia antigua y moderna de la Diplomacia el Sr. Rubio Alpuche? Por desconsolador que sea el pensarlo, debemos convenir en que más cuenta hubiera tenido á España en este asunto de Belice, tener menos claros sus derechos históricos, pero más robusta la voz de sus cañones. La poesía del patriotismo no debe hallar eco en la inteligencia práctica del hombre de Estado.

A nuestro juicio, cuanto se ha escrito sobre la historia de Belice para fundar los derechos ya históricos, ya consignados en la letra de los tratados de España sobre aquel territorio, no tiene sino un interés secundario. Aun cuando demuestre todo ello, como quiere el Sr. Rubio Alpuche, que esos derechos de España eran tan eficaces, como los que tiene la misma Inglaterra sobre su propio territorio, siempre sobresaldrá el hecho de que España jamás pudo tener bajo su pleno dominio á Belice, y los ingleses sí, pues que lo han conservado en su poder, no precisamente en la forma autorizada en los tratados, que jamás los han cumplido, sino ejerciendo actos de plena soberanía, como el de administrar justicia, según demuestra el mismo Sr. Rubio Alpuche en la página 113 de su opúsculo. Esto no acreditará la lealtad inglesa en el cumplimiento de los pactos internacionales, pero tampoco servirá de sólido fundamento á la causa que defiende el escritor yucateco. ¡Curioso legado de derechos ese que quieren hacer valer contra Inglaterra los enemigos del Tratado, derechos que nunca pudo defender y hacer efectivos su primitiva poseedora! En la práctica, créalo el Sr. Rubio Alpuche, no podrían tener otro uso que, en un caso dado, fundar un *ultimatum*, sólidamente apoyado por el poder militar.

De mayor interés para nosotros, en esta cuestión de Belice, hubiera sido el minucioso y concienzudo estudio del estado real y verdadero en que México la encontró al substituir á España en los derechos que pudiera tener sobre esa colonia, y el de las modificaciones que esos derechos hayan podido haber sufrido por nuestros propios actos como nación independiente y los de Inglaterra. Y este es, puntualmente, el lado débil del trabajo del Sr. Rubio Alpuche. Para fijar los derechos históricos de España, no omitió dato de importancia; mas una vez fijados esos derechos, los considera inmodificables, los supone todos transmitidos integralmente—sin demostrarlo por cier-

to—á México, y sólo procura hacer aparecer como que México los ha conservado y aún los conserva incólumes. Y fácilmente comprenderá cualquiera que éste no es el mejor y más lógico camino para llegar á una conclusión justa y racional sobre la procedencia y la conveniencia ó inconveniencia del Tratado. Para México, el punto capital de la cuestión es precisamente la fijación clara y bien aquilatada de esos derechos que se dice recibió de España, y el estudio frío y concienzudo de si ha sabido conservarlos, para llegar á precisar lo que fundada en ellos puede reclamar. Y este estudio, no hay que hacerlo con el propósito de imponer sus conclusiones como ineludible base de una negociación diplomática con Inglaterra. Esto sería desconocer el lado práctico de estos asuntos. Las referidas conclusiones sólo podrían servir de antecedentes, de una guía de lo que se puede hacer ó dejar en este asunto. Solamente así, y analizando después los resultados prácticos del Tratado, se puede juzgar éste con acierto.

Sentando como antecedente que México tiene derechos clarísimos y no perjudicados sobre Belice, y los medios de hacerlos valer, fácilmente se llegaría á demostrar que el tratado del 8 de Julio constituye una verdadera traición á la Patria. No dice tanto el Sr. Rubio Alpuche, pero allá va. Y si él no lo dice, lo dejan entender bien claramente *El Tiempo* y *El Monitor Republicano*. Mas ya hemos dicho que esa es la parte deficiente del opúsculo del Sr. Rubio Alpuche, lo que procuraremos demostrar en los artículos siguientes.

II

Déjese guiar el candoroso lector por los apuntes históricos del Sr. Rubio Alpuche ó por las huecas declamaciones de los enemigos del Tratado de límites, y Belice será para él un territorio netamente mexicano, ó mejor dicho yucateco, que los ingleses nos arrebatan sólo por la debilidad ó torpeza del Sr. Mariscal. ¡Cuán lejos de la verdad se halla una opinión semejante!

Belice es una faja de terreno pantanosa y malsana, situada en la extremidad Sur de la costa oriental de Yucatán, en poder, desde tiempo inmemorial, de los ingleses, y sobre el cual España, después de mil peripecias, únicamente pudo conservar una nominal soberanía. Este es, en esencia y dando al formulismo diplomático de los tratados su valor intrínseco y práctico, el fondo real y positivo de la cuestión.

La posesión de hecho de Belice, se la tomaron los ingleses á despecho de España. Esta es una circunstancia que no debe olvidarse en este asunto. La de derecho les fué concedida, á pesar de la tradicional política colonial de España, por varios tratados. El artículo 6º del de Versalles (3 de Septiembre de 1783), que citamos por contener las bases legales bajo las cuales se pretende que pasó á México el dominio de España sobre Belice, concedía á los súbditos ingleses el derecho de establecerse, construir sus casas para ellos y sus familias y para sus almacenes, con facultad de cortar, cargar y transportar palo de tinte, en el Distrito comprendido entre los ríos Waliz ó Belleze (Belice) y Río Hondo. Es cierto que en ese mismo artículo se

encuentran estas palabras: ".....bien entendido que estas estipulaciones no se considerarán como derogatorias en cosa alguna de los derechos de su soberanía" (la de Su Majestad Católica); mas ¿qué resultado práctico tienen esas salvedades cuando *de facto* se abandona el uso de los derechos propios de esa soberanía?

Como el texto de ese artículo 6º del Tratado de Versalles es demasiado vago, vino una nueva convención, la de Londres, de 1º de Septiembre de 1786, expresamente á aclararlo. En esta convención se amplía el territorio concedido en 1783 á los ingleses, retirando los límites al Sur hasta el río Sibún, y se detallan y especifican los derechos de España y de los colonos. La soberanía de aquella sobre el territorio en cuestión, se respira, por decirlo así, en todos y cada uno de los artículos de ese Tratado; mas España no supo prever que esa soberanía de derecho, entregada de hecho á los colonos ingleses, tendría que pasar á éstos irremisiblemente por la fuerza lógica de los hechos. Porque España no supo ó no pudo reservarse siquiera una sombra del ejercicio práctico y permanente de sus derechos soberanos, manteniendo en la misma colonia una autoridad residente que los representara. Esta imprevisión suya entrañaba necesariamente, en un porvenir más ó menos remoto, la emancipación política de la pequeña colonia. Si las demás colonias españolas de América, dominadas por los peninsulares y teniendo la metrópoli establecidos en ellas gobiernos fuertes y respetables, y existiendo entre ésta y aquellas con la afinidad de razas la comunidad de intereses y las ligas comerciales; si de esas colonias netamente españolas nos independimos, ¿cómo había de permanecer fiel á la soberanía nominal que se le había impuesto por los tratados (recuérdese que en Belice se establecieron los colonos ingleses por la fuerza) otra formada por súbditos de una nación extraña, tan poderosa y tan tenaz, artera y hábil colonizadora como Inglaterra? ¿Sería lógico esperar, sería posible, que los súbditos ingleses que se organizaban y constituían civil, política y comercialmente—á pesar de los tratados—á la usanza (1) inglesa en el pequeño territorio que se les había entregado de una manera absoluta, aunque bajo platónicas reservas, y que sin otras relaciones que las de tradicionales odios con España, vivían en íntima comunión y comercio con Inglaterra, y estaban fuertemente protegidos por ésta; sería posible, repetimos, que esos súbditos ingleses se conservasen fieles á los tratados? Responda el mismo Sr. Rubio Alpuche.

Y no es posible desentendernos de todas estas consideraciones al analizar la convención de Londres de 1786, porque fué la última, el origen de la situación actual y en la que tratan de apoyar los derechos de México los enemigos del Tratado Mariscal-Spenser St. John: y si se han de tomar en cuenta los derechos que reconoció á España, otro tanto debe hacerse con los defectos de los Tratados y sus lógicas y naturales consecuencias.

(1) "Es un hecho que desde el año 1765, el Vice-almirante Sir William Burnaby, auxiliado del Capitán Cook, célebre navegante, formó y promulgó en nombre del Rey de Inglaterra, un cuerpo de leyes conocido con el nombre de Código de Burnaby, que es tenido como la Carta Magna de la Colonia de Belice."—Rubio Alpuche.—*Apuntes históricos*, pág. 114.

Pero sigamos adelante. Bajo la vigencia de este Tratado, España declaró la guerra á la Gran Bretaña en 1796. Naturalmente, según el Derecho Internacional, por esa declaración quedaron insubsistentes los tratados que existían entre ambas naciones y entre ellos el de Londres sobre Belice. Vino luego la expedición O'Neill (con el objeto de arrebatar Belice á los ingleses) que fracasó. Los colonos cantaron victoria y se creyeron independientes, procediendo en todo como tales. La paz de Amiens restableció las relaciones entre España é Inglaterra, y aunque nada dice sobre Belice, puede concederse que esta colonia volvió *de derecho* al pie en que estaba antes de la guerra. Pero hay que notar que de hecho siguió viviendo independiente de España y ejerciendo en su territorio todos los actos inherentes á la soberanía. Además, siempre que la ocasión se presentaba, invadía un nuevo territorio yucateco, como lo demuestra la comunicación del Gobernador de Bacalar, D. Juan Bautista Gual, de 7 de Agosto de 1812, citada por el Sr. Rubio Alpuche. En 1814 se firmó otro tratado entre Inglaterra y España, en el cual se estipulaba que las relaciones *comerciales* de ambas naciones volvieran al estado en que existían antes de 1796, y aunque la convención de Londres sobre Belice, de 1786, no es precisamente un Tratado de comercio, démosla como rehabilitada por el de 1814; mas la situación *de hecho*, de Belice, no cambió por esto. "Sin embargo, dice el mismo Sr. Alpuche (1), es un hecho que con motivo de la confusión que habían introducido los sucesos, en las relaciones entre los ingleses y yucatecos, aquellos violaban sistemáticamente los tratados, conservando las fortalezas, tropas y defensas organizadas en 1798, y obedecían á magistrados y funcionarios públicos que formaban cierto orden administrativo." Esto quiere decir lisa y llanamente que seguían disfrutando de hecho de su independencia.

Un hecho, que los enemigos del tratado de límites invocan en favor suyo, demuestra la confusión que ha reinado en todo lo de Belice. En 1817, el Parlamento inglés dió una ley, que sancionada, recibió la debida promulgación, con este título: "Ley para el más eficaz castigo de los asesinatos y crímenes que se cometen en lugares no comprendidos entre los dominios de Su Majestad Británica," y que comienza con estas palabras: "Por cuanto gravísimos asesinatos y otros crímenes han sido cometidos en el establecimiento de la Bahía de Honduras, *el cual establecimiento fué fundado para fines especiales, y se encuentra* BAJO LA PROTECCIÓN DE SU MAJESTAD, *pero no dentro del territorio, ni en dominio de Su Majestad*, etc." Nótase desde luego en las líneas copiadas, que á Belice se le daba ya el nombre de "Honduras" con que después ha sido incorporado al dominio británico, y que sin mencionar para nada á España y sus derechos, se viola de flagrante manera su soberanía, dictando leyes para la colonia y considerando á ésta como un establecimiento sometido al protectorado inglés. No comprendemos, pues, cómo el claro talento del Sr. Rubio Alpuche ha podido ver en esa "ley" una "confirmación del reconocimiento de la propiedad de España sobre Belice, hecha por las Cámaras inglesas," ni encontrar la facultad de Inglaterra

(1) Página 129 de su Opúsculo.

para expedirla en la cláusula séptima de la Convención de Londres de 1786, toda vez que un "reglamento," que es de lo que en esta cláusula se trata, no es una ley. Las observaciones que á este respecto ha hecho el Sr. Matisca en el informe que ya conocen nuestros lectores, son muy fundadas.

En tal estado de cosas, sobrevino en 1821 la Independencia de la Nueva España, uniéndose á ella la Capitanía General de Yucatán, que trajo á México en herencia, según los enemigos del tratado, los derechos sobre Belice que hoy analizamos. Y si no hemos olvidado punto alguno esencial en la exposición que acabamos de hacer, ya verán nuestros lectores que esos derechos, á lo sumo, son los ilusorios contenidos en la ya tantas veces citada Convención de Londres de 1º de Septiembre de 1786, Convención que llevaba en germen la independencia de Belice, realizada de hecho ya en 1821, sin necesidad de fundarla en la derrota de O'Neill. Así pues, esa herencia, no significaba en realidad, sino unos platónicos derechos á un territorio entregado legalmente á los ingleses, y poseído, poblado y administrado civil y políticamente por éstos, si se quiere sin derecho alguno, pero de hecho y por bastantes años.

En el artículo siguiente analizaremos de qué manera México procuró conservar esos derechos heredados.

III

Valiéndonos única y exclusivamente de los datos contenidos en los "Apuntes" del Sr. Rubio Alpuche, hemos creído demostrar en los dos artículos anteriores, que los derechos que España tenía en 1821 sobre Belice, no eran tan expeditos como el escritor yucateco trató en su opúsculo de hacerlos aparecer. España misma, tolerando actos contrarios á los tratados y abandonando el uso de sus prerrogativas soberanas sobre ese territorio, los había perjudicado. Esta es una cuestión de hechos, que sólo puede destruirse y refutarse, negando fundadamente esos mismos hechos. Y ahora bien, ¿quién puede negar que los colonos de Belice se regían desde 1765 por leyes especiales (el Código de Burnaby); que construyeron fortalezas y las mantuvieron guarnecidas, que establecieron autoridades civiles y judiciales, y recibieron leyes del Parlamento de la Gran Bretaña (la penal de 1817), y todo esto contra las expresas y terminantes prohibiciones de los tratados? ¿A qué queda reducida la fuerza y el valimiento de éstos ante una práctica semejante, ante una tan larga tolerancia por parte de España? Y téngase en cuenta la significación y el influjo que *el hecho* tiene en el Derecho internacional.

México, pues, heredó de España—si es que pudo heredar á Belice, lo que no faltaría modo de negar buscando apoyo en los mil recovecos del derecho de gentes y en el derecho natural de los pueblos en determinadas circunstancias á usar libremente de sus destinos—heredó México de España, repetimos, en realidad, de *derecho* una molesta y peligrosa servidumbre, en favor de los ingleses, en una parte de su territorio fronterizo, y de *hecho* la vecindad de una colonia inglesa enteramente independiente. Estúdiense sin preocupaciones este asunto, analícese los puntos de hecho y de derecho que

encierra, y dígasenos si se puede llegar á otras conclusiones fundadas que las expuestas. ¿Y por esa servidumbre, en el caso más favorable de los dos mencionados, se puede gritar desde las columnas de un periódico: "¡la desmembración del territorio nacional!" y calificar de poco patriotas á las personas que no se dejan arrastrar en estos asuntos serios por los falaces dictados de la patriotería?

Recibida esa herencia como buena, México independiente trató desde luego de afirmar los derechos que á ella creía tener. Por eso trató inmediatamente de que le fueran reconocidos por Inglaterra. Es un hecho que México, desde el primer tratado ajustado en Abril de 1825 con esa nación, que no fué ratificado, trató de que se le reconocieran los derechos que á España daban los tratados relativos á Belice, mas sin resultado alguno decisivo. El Sr. Rubio Alpuche cree precisamente lo contrario. Considera que "el combatido baluarte de los derechos de la República Mexicana, se fortifica leyendo el artículo 14º del tratado definitivo que al fin se celebró con Inglaterra, el de Londres de 26 de Diciembre de 1826." Véamoslo.

Ese artículo dice á la letra:

"14º Los súbditos de Su Majestad Británica no podrán por ningún título ni pretexto, cualquiera que sea, ser incomodados ni molestados en la pacífica posesion y ejercicio, de cualesquiera derechos, privilegios é inmunidades que en cualquiera tiempo hayan gozado dentro de los límites descriptivos y fijados en una convención firmada entre el referido Soberano y el Rey de España, en 14 de Julio de 1786, ya sea que estos derechos, privilegios é inmunidades provengan de las estipulaciones de dicha convención ó de cualquiera otra concesión, que en algún tiempo hubiese sido hecha por el Rey de España ó sus predecesores á los súbditos ó pobladores británicos que residen y siguen sus ocupaciones legítimas dentro de los límites expresados: reservándose, no obstante, las dos partes contratantes, para ocasión más oportuna, hacer ulteriores arreglos sobre este punto."

Noten nuestros lectores, que en los estudiados términos de este artículo, los ingleses obtienen *expresas* garantías para sus súbditos de Belice, en términos amplísimos, y respecto de los derechos de México, ni se alude á ellos. Cita á la Convención de Londres como una cosa pasada con una tercera persona, y nada más. Y por último, la salvedad final les deja abierta la puerta para obrar, llegado el caso, es decir, la "ocasión más oportuna," como á su egoísmo conviniese. ¡Y éste es el famoso reconocimiento de nuestros derechos sobre Belice!

No se nos oculta todo el partido que se puede sacar de esa cláusula en defensa de los derechos de México, ni podía ocultársenos, puesto que de hecho, tanto el Sr. Don Martín Castillo en tiempo del Imperio, como el Sr. Vallarta en su nota de Marzo 23 de 1878, inspirada sin duda en la del Sr. Castillo, basaron en ella sus razonamientos; mas de esas interpretaciones á encontrar en su texto un reconocimiento explícito, sencillo y llano de los referidos derechos de México, hay su diferencia. En cambio, los ingleses nos habían impuesto la obligación *explícita* de no *incomodar ni molestar* á los súbditos ingleses en la pacífica *posesión y ejercicio* de sus *derechos, privilegios, etc.*, la

cual puede imponerse perfectamente á un simple vecino, como se deduce de los vocablos «incomodar» y «molestar» que determinan la esencia de nuestra obligación. Léase con detenimiento y sin preocupaciones esa cláusula, y se convencerá quien tal haga, que puede dar origen á discusiones interminables, pero derechos claros y positivos solamente á los ingleses. Y éste fué el primer paso que dimos para sostener nuestros derechos sobre Belice.

Y ahora, pasando del derecho al hecho, ¿qué logramos? Nada, absolutamente nada. Belice siguió gobernándose con entera independencia de México bajo la bandera inglesa. Y de esta violación expresa, del famoso tratado de 14 de Julio de 1786, que aparecía rehabilitado por el de paz y amistad anglo-mexicano de 1826, según pretenden los enemigos de la opinión que sostenemos, no se entabló la más mínima reclamación ni se opuso la más sencilla protesta. Alegan nuestros adversarios en este asunto, que nos lo impidieron las revoluciones y la intranquilidad pública en que caímos. Algo pudo hacerse, sin embargo de eso, siquiera para salvar nuestros derechos é impedir la prescripción; pero admitamos la disculpa:—y ¿la admitirán también los ingleses?

Ya verán nuestros lectores por lo que antecede, cómo en este desgraciado asunto sigue presentándose sistemáticamente el *hecho* contra el *derecho*, según conceptúan éste los enemigos del tratado de límites de 8 de Julio de 93:—España y México, ufanas con sus derechos platónicos, y platónicos por su culpa, porque no procuran ejercitarlos, é Inglaterra impávida en la posesión.

Ya presentaremos, en el próximo artículo, nuevas complicaciones.

IV

Esmérase el Sr. Rubio Alpuche, desde el capítulo V de su Estudio en adelante, en puntualizar el afán de Inglaterra por procurar un título legal, cualquiera que fuese, á la posesión de hecho en que estaba, de Belice, y es cierto, á este respecto, cuanto dice. Por esta confesión nuestra, verá el escritor yucateco que no le escatimamos la razón cuando la tiene. Pero el cuadro que ofrece á sus lectores para ser exacto y fiel, necesitaba tener al lado de las más aparentes que reales confesiones y contradicciones inglesas, las mexicanas. ¿Acaso se deben tener en cuenta los actos en que Inglaterra aparenta reconocer en México derechos sobre Belice, y no aquellos de México, que perjudican ante el Derecho Internacional esos mismos derechos? En otro artículo (publicado el 17 de Enero) expusimos la serie de actos contradictorios que tanto nuestros gobiernos como el inglés, cometieron en este asunto de Belice durante la primera mitad de este siglo y algunos años posteriores; y cuantos no tomen en cuenta todos esos actos, así los de una nación como los de otra, no pueden blasonar de plantear bien la cuestión y mucho menos de resolverla en justicia.

Esta injustificable omisión acaba de caracterizar perfectamente el trabajo del Sr. Rubio Alpuche, colocándolo entre los escritos sistemáticamente apasionados y privándolo de la primera de las cualidades que deben exigir-

se á los de su género. No es lícito, en nuestro humilde juicio, en un asunto como éste y cuando se trata de ilustrar la opinión nacional, escamotear argumentos al pro ó al contra, como un vulgar defensor puede intentarlo ante los estrados de un jurado popular. Y por cierto que no puede alegar ignorancia de esos hechos el Sr. Rubio Alpuche, porque ellos constan en el «Informe» del Sr. Mariscal, documento mismo que puso la pluma en sus manos.

Realmente, los ingleses demostraron poca fe en esos derechos que hoy no quieren discutir, ó mejor dicho, que hoy consideran fuera de discusión, cuando solicitaban de España la cesión absoluta de Belice, y no solamente de España, sino de Centro América y hasta de Nueva Granada; pero también hay que reconocer que México dejó perjudicar los derechos que pudo tener á ese territorio, no ejercitándolos, ni protestando contra los actos que en contra de los tratados que debían regir su ocupación, ejecutaban á diario y á la luz del mundo los ingleses. É hizo más México todavía: reconoció de hecho la usurpación inglesa, ya en notas como la de Don Fernando Ramírez á Mr. Doyle, ya acreditando cónsules en Belice, pidiendo el *exequatur* á Inglaterra, como lo hicieron los Presidentes Comonfort y Juárez. Y de todo esto nada dice el Sr. Rubio Alpuche, como si fuesen actos sin transcendencia en las prácticas internacionales, y como si dado el caso de una discusión diplomática sobre Belice, la Inglaterra no pudiera presentar esos hechos en apoyo de sus pretensiones; y por último, como si tratándose de un arbitraje internacional no pudieran servir de fundamento á un laudo en contra nuestra. Comprenda el Sr. Rubio Alpuche y comprendan cuantos escriban sobre este asunto ó traten de él en el mismo sentido que el escritor yucateco, que la táctica de omitir estos hechos no los favorece, porque deja entender que la fuerza probatoria de ellos, en contra de la causa que sostienen, no tiene atenuación posible. Además, no es honrado procedimiento el de presentar al público una cuestión mutilada.

Y aquí surge naturalmente una pregunta, que no carece de interés: ¿cómo debe calificarse la conducta del Gobierno mexicano, en este asunto de Belice? La patriotería, ese quijotismo patriótico que persigue quimeras y toma á una vulgar fregona por una princesa encantadora á quien llama pomposamente Dulcinea de Toboso, censurará á grito herido esa conducta, calificándola de la misma manera que hoy trata de calificar la del Sr. Mariscal; mas si se toma en cuenta la situación real de Belice con todos sus antecedentes, y la condición de sus poseedores ó detentadores, si se quiere, y la artera, pero habilísima é incontrastable política internacional de éstos, se vendrá á convenir irremisiblemente, que de una manera consciente ó inconsciente, nuestro Gobierno tuvo que dejarse arrastrar por las circunstancias. Y no nos llame esto la atención: á España, tan celosa de sus derechos, le pasó lo mismo. Y con la circunstancia agravante para España, de que á ella, tanto su política colonial como la diáfana claridad de sus derechos, la obligaban mil veces más que á México, quien, en último caso, no recibió de ella sino una causa perdida. Y si España tuvo también que *dejarse llevar por las circunstancias*, ¿qué había de hacer México, recién independiente é inconstituida aún?